|  |
| --- |
| REINO DE BÉLGICA |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |
| **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA Y MEDIOAMBIENTE** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |
| **Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de 28 de octubre de 2016 relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos** |
|  |
| **FELIPE, Rey de los belgas,** |
|  |
| Saludos a todos los presentes y futuros. |
|  |
| Vista la Ley de 24 de enero de 1977 relativa a la protección de la salud de los consumidores en lo que respecta a los productos alimenticios y otros productos, artículo 6, apartado 1, letra a), sustituido por la Ley de 22 de marzo de 1989, artículo 10, apartado 1, sustituido por la Ley de 9 de febrero de 1994; |
|  |
| Visto elReal Decreto de 28 de octubre de 2016, relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos, modificado por la Ley de 17 de mayo de 2017;  Vista la notificación a la Comisión Europea, enviada el XXX, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información; |
| Vista la notificación de la Comisión Europea de XXX, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE; |
| Visto el Dictamen del Inspector de Finanzas, emitido el XXX; |
|  |
| Visto el acuerdo alcanzado por el Secretario de Estado de Presupuestos, emitido el XXX; |
|  |
| Visto el Dictamen 72.095/1/V del Consejo de Estado, emitido el XXX, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, punto 1, párrafo segundo, de la Ley del Consejo de Estado, coordinada el 12 de enero de 1973;  Considerando la afluencia explosiva de cigarrillos electrónicos desechables a los mercados belga y europeo;  Considerando que los cigarrillos electrónicos desechables no se comercializan y promueven como medios para dejar de fumar y no tienen cabida en la política belga para dejar de fumar;  Considerando que, además de riesgos claros para la salud, los cigarrillos electrónicos desechables también conllevan una carga ecológica significativa;  Considerando que estos productos son populares entre los jóvenes que no tienen intención de dejar de fumar, y también se promocionan principalmente entre ellos;  Considerando que en el caso de los cigarrillos electrónicos desechables se identifica un número proporcionalmente mayor de infracciones reglamentarias en este ámbito. |
| Considerando la propuesta del Ministro de Sanidad, |
|  |
| HEMOS DECRETADO Y POR EL PRESENTE DECRETAMOS LO SIGUIENTE: |
|  |
| **Artículo 1.** En el artículo 4 del Real Decreto de 28 de octubre de 2016 relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos, se realizan las siguientes modificaciones:  1) en el apartado 1, se suprimirá la disposición prevista en el punto 2;  2) se inserta el apartado 1/1, que tendrá la siguiente redacción:  «Se prohibirá la comercialización de cigarrillos electrónicos en forma de producto desechable integral.  Un producto desechable integral es un producto compuesto por una sola unidad y completamente desechado después de su uso.». |
| **Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial de Bélgica, excepto en el caso de los minoristas para los que el presente Decreto entra en vigor seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial de Bélgica.  Los procedimientos de notificación aún pendientes para los cigarrillos electrónicos en forma de producto desechable integral se suspenderán a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Bélgica.  Para los fabricantes o importadores que ya habían presentado un expediente de notificación para su producto, pero cuando la factura aún no se hubiera pagado en el momento de la publicación, la tarifa expirará. |
| **Artículo 3.** El Ministro de Salud Pública será el responsable de la ejecución del presente Decreto. | |
|  | |
| Dado en | |
|  | |
| Por el Rey: | |
| El Ministro de Salud Pública,  Frank VANDENBROUCKE | |